

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0181-1PO1-21

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.- Nombre de la Iniciativa.	Que reforma el artículo 39 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.
2.- Tema de la Iniciativa.	Seguridad Pública.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Juanita Guerra Mena.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	MORENA.
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.	15 de diciembre de 2021.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	23 de septiembre de 2021.
7.- Turno a Comisión.	Seguridad Ciudadana.

II.- SINOPSIS

Contemplar que corresponde a la federación, a las entidades federativas y a los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, la elaboración y expedición de un Programa Integral de Proximidad Policial y de Prevención del Delito de carácter municipal.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, se sustenta en las fracciones XXIII y XXXI, en relación con el artículo 21, párrafo noveno, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término "iniciativa con proyecto de decreto", toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual del precepto que se busca reformar, utilizar puntos suspensivos para aquéllos apartados cuyo contenido subsiste integralmente (evitando reproducir textualmente).

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p align="center">LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA</p> <p>Artículo 39...</p> <p>A. ...</p> <p>B. Corresponde a la federación, a las entidades federativas y a los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias:</p> <p>I. a XIII. ...</p> <p align="center">No tiene correlativo</p>	<p align="center">PROYECTO DE DECRETO</p> <p>Artículo Único. Se adiciona una fracción XIV y se recorren las subsecuentes, del artículo 39, Apartado B, de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, para quedar como sigue:</p> <p>Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública</p> <p>Artículo 39.- La concurrencia de facultades entre la federación, las entidades federativas y los Municipios, quedará distribuida conforme a lo siguiente:</p> <p>A. ...</p> <p>B. Corresponde a la federación, a las entidades federativas y a los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias:</p> <p>I. a XIII. ...</p> <p>XIV. La elaboración y expedición de un Programa Integral de Proximidad Policial y de Prevención del Delito de carácter municipal;</p>

<p>XIV a XV. . . .</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>XV y XVI. . . .</p>
	<p style="text-align: center;">TRANSITORIOS</p> <p>PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p>SEGUNDO. Las legislaturas de las entidades federativas expedirán su legislación correspondiente, conforme a lo dispuesto en el presente decreto en un plazo no mayor a 180 días a partir de la entrada en vigor del presente decreto y una vez expedidas las mismas, los municipios y alcaldías de la Ciudad de México contarán con 90 días naturales para emitir su programa en términos de lo establecido por el presente decreto.</p>

Juan Carlos Sánchez.